

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En el escrito de demanda, indique el número de identificación de la parte demandante y demandada, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.
- b. Adjunte poder dirigido a este Despacho, con el cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- c. Excluya la petición elevada en la pretensión tercera de la demanda, en vista que no tiene tal naturaleza, pues como bien es sabido que dicha ínfula es una medida cautelar.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

C 1

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente: 110014189003-2021-00318-00

Verbal Sumario

Código de verificación:

7df78ab1d7f8a1197ce5fee74ff81847d29d92eace9243e8ad6f78f1404f5502

Documento generado en 10/09/2021 05:06:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**